BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCIÓN No. 68/2002

POR CUANTO: Según lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), numeral 7) del Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba está facultado para velar por el buen funcionamiento y la estabilidad de los sistemas de pagos, dictando los reglamentos y normas procedentes.

POR CUANTO: En el referido Decreto Ley No. 172, en su artículo 12, se establece que el Banco Central de Cuba podrá emitir otros medios de pago, distintos a la moneda nacional, por conveniencia del país, los cuales tienen curso legal durante el período de tiempo y en las transacciones aprobadas por esta institución.

POR CUANTO: El citado Decreto Ley No. 172, en el artículo 36, incisos a) y b) dispone que el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, puede dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales; organizaciones y asociaciones económicas, o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población; así como para las instituciones financieras.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Autorizar la emisión de pesos convertibles como unidad de cuenta a los efectos de proporcionar liquidez en moneda libremente convertible al sistema de pagos.

SEGUNDO: Los pesos convertibles que se emitan con este fin se otorgarán por los bancos comerciales en concepto de préstamo para realizar pagos entre empresas estatales y sociedades mercantiles de capital 100% cubano.

TERCERO: Las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital 100% cubano quedan obligadas a aceptar los pesos convertibles como medio de pago de

las obligaciones que tengan entre ellas, según se precise en las instrucciones que se dictarán al efecto.

CUARTO: El Vicepresidente Primero del Banco Central de Cuba dictará los procedimientos e instrucciones complementarias a esta resolución.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado; al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes de Banco Nacional de Cuba, Banco de Crédito y Comercio, Banco Popular de Ahorro, Banco Exterior de Cuba, Banco Financiero Internacional S.A; Banco de Inversiones S.A; Grupo Nueva Banca S.A.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en ciudad de La Habana, a los diez días del mes de diciembre del 2002.

Francisco Soberón Valdés Ministro Presidente Banco Central de Cuba